



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 106 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 15 MAY 2017

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción N° 000214 de fecha 05 de abril del 2017, Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0005-0001727, Oficio N° 035-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS/CRJBG-L-CIA-ILABAYA de fecha 06 de abril del 2017, Informe N° 120-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 11 de abril del 2017, Carta N° 115-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 19 de abril del 2017, Informe N° 128-2017-SGII-A-MPJB de fecha 28 de abril del 2017, Informe N° 015 -2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 05 de mayo del 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329º de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)" El Artículo 324º del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, el SOB. PNP. Jorge V. Ibañez Cornejo, Comisario de la Comisaría de Ilabaya mediante Oficio N° 035-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS/CRJBG-L-CIA-ILABAYA, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000214 de fecha 05 de abril del 2017, impuesta a David Antonio Benito Choque conductor del vehículo de placa N° D1Z360, por la infracción con código M.1, siendo la conducta detectada "Conducir en presencia de alcohol en la sangre, haber participado en accidente de tránsito", ocurrido en el sector Meza Grande Km. 41-42, carretera Ilabaya, según consta en la papeleta emitida. Asimismo, según Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0005-0001727, practicado el mismo día, se advierte que el Sr. David Antonio Benito Choque, tuvo como resultado 1.10 GRS/L (Un gramo. Diez Cgrs) de Alcohol en la Sangre, lo cual es mayor a lo permitido en el código penal.

Que, el artículo 88º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito indica que "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309º indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

**Nº 106 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**

CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311° numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, por su parte, el Artículo 296° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito agrega que "Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento."

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓNES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-1 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.	-	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Si

Que, conforme se advierte de la Papeleta de Infracción N° 000214 de fecha 05 de abril del 2017, esta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 332° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que, no adolece de ninguna causal de nulidad; asimismo, de los hechos descritos por la autoridad policial y el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0005-0001727, se advierte que efectivamente el Sr. David Antonio Benito Choque incurrió en infracción al tránsito tipificada con el código M.1 por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; por lo que, corresponde aplicar la sanción correspondiente, como único y principal infractor, en tanto que es propietario del vehículo, según Registro de Propiedad Vehicular.

Que, asimismo, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000214 de fecha 05 de abril del 2017 conforme se indica en el Informe N° 128-2017-SGII-A-MPJB, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, el Artículo 341° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que "1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda."

Que, mediante Informe N° 120-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos – Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante Informe N° 015-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda imponer sanción de multa correspondiente al 100% de la UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, al Sr. David Antonio



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 106 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Benito Choque identificado con DNI N°70935040, como único y principal infractor, por la comisión de la infracción al tránsito con código M.1 tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** a DAVID ANTONIO BENITO CHOQUE identificado con DNI N°70935040, como único y principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito M.1, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** al infractor la SANCIÓN DE MULTA del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER UNA LICENCIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo  
Interesado  
Expediente  
G.D.T.I.  
O.C.I.